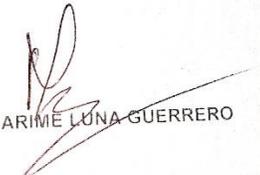


**Informe secretarial:** Al despacho del señor Juez informando que el juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL avocó conocimiento de acción de tutela asignada bajo el radicado 2020-00192-00 presentada por el señor ALIRIO ANAYA GALVAN, que contiene idénticas pretensiones que la aquí se tramita en referencia. Sírvase proveer. 23 de junio de 2020.



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

<b>RADICACIÓN:</b>	2020-00189-00
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>BENITO SANTOS SANTOS</b>
<b>ACCIONADOS_</b> BUCARAMANGA.	GOBERNACIÓN DE SANTANDER, MUNICIPIO DE
<b>DERECHO:</b>	MÍNIMO VITAL

De conformidad con el informe secretarial presentado, este despacho considera que en virtud de DECRETO 1834 DE 2015 que reglamentó lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas que dispone lo siguiente, debe remitirse por competencia de tutela masiva la presente:

#### **Reglas de reparto de acciones de tutela masivas**

**ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

*A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.*

*Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.*

Que de igual forma la acción de tutela que aquí se tramita fue avocada en su conocimiento hasta el día 19 de junio de 2020 a las, fecha en la cual se repartió por parte de la Oficina Judicial, fecha posterior a la repartida el día 18 de junio de 2020 al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL según consta en el siguiente registro:

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
003 Juzgado Municipal - Civil			RIVERA AFANADOR EGDAR RODOLFO		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Acción de Tutela	Tutelas	Sin Tipo de Recurso			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- ALIRIO ANAYA GALVAN			- GOBERNACION DE SANTANDER - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - GOBIERNO NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Jun 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/06/2020 A LAS 16:16:18	18 Jun 2020	18 Jun 2020	18 Jun 2020
<a href="#">Imprimir</a>					

Y puede verse que son idénticas pretensiones a la que hoy se tramite por este despacho, ajuntamos pretensiones del señor ANAYA GALVAN:

### PRETENCIONES

Honorables Magistrados que se me brinde el trato digno que merezco y reciba las ayudas humanitarias y sociales por parte del Estado Colombiano

Que su Fallo y Sentencia me ampare los Derechos Constitucionales que considero vulnerados como fueron amparados los Derechos Fundamentales como se observa en el Fallo y Sentencia adjuntos en el acapito de pruebas en esta ACCION DE TUTELA

Que se cumpla con lo establecido en el Decreto (417 de Marzo del 2020) ya que Yo me considero una Persona en Estado de Vulnerabilidad y dado el caso

Así mismo, e idénticas, derechos presuntamente vulnerados por las mismas autoridades, han sido realizadas las pretensiones por el señor **BENITO SANTOS SANTOS** en la tutela allegada a este despacho y admitida por el día 19 de junio de 2020, véase:

## PRETENCIONES

Honorables Magistrados que se me brinde el trato digno que merezco y reciba las ayudas humanitarias y sociales por parte del Estado Colombiano

Que su Fallo y Sentencia me ampare los Derechos Constitucionales que considero vulnerados como fueron amparados los Derechos Fundamentales

---

como se observa en el Fallo y Sentencia adjuntos en el acapito de pruebas en esta ACCION DE TUTELA

Que se cumpla con lo establecido en el Decreto (417 de Marzo del 2020) ya que Yo me considero una Persona en Estado de Vulnerabilidad y dado el caso puede caer en una Pobreza Extrema porque no tengo ya recursos económicos que me permitan contar con mi Supervivencia

Por lo anterior deberá remitirse al despacho que avoco inicialmente, siendo este el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Por cumplir sumariamente lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991 este despacho procede a dar admisión a la acción de tutela en referencia.

En mérito de lo anteriormente descrito, el Juez dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga dispone:

**PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA** la presente acción iniciada por el señor BENITO SANTOS SANTOS, al tratarse de una TUTELA MASIVA, en consecuencia, **REMÍTASE** de forma inmediata al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** exclusivamente por CORREO ELECTRÓNICO de forma INMEDIATA a las partes, y hágase la anotación que las repuestas a la acción de tutela inicialmente avocada por este despacho deberán remitirse exclusivamente al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Líbrense las comunicaciones necesarias, advirtiendo a las ACCIONADAS QUE TIENE UN TÉRMINO DE **DOS DÍAS** PARA CONTESTAR.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ

